

EXCEPTUAN AL MINISTERIO DE AGRICULTURA E INSTITUCIONES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS DEL SECTOR AGRARIO DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTS. 63º y 68º, SEGUNDA PARTE, DE LA LEY Nº 23556, PARA EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL CONTRATADO Y OBRERO DE FUNCIONAMIENTO, QUE HAYAN PRESTADO SERVICIOS EN DICHAS REPARTICIONES AL 1º DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, Y QUE A LA FECHA CONTINUEN LABORANDO EN ESA CONDICION

LEY Nº 23714

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º. — Exceptúase al Ministerio de Agricultura e Instituciones Públicas Descentralizadas del Sector Agrario de las limitaciones establecidas en los Artículos 63º y 68º, segunda parte, de la Ley 23556, para el nombramiento de personal contratado y obrero de funcionamiento, que hayan prestado servicios en dichas reparticiones al 1º de Enero de 1983, y que a la fecha continúen laborando en esa condición.

Dicho nombramiento se efectuará en forma progresiva en las actividades que desarrollen cada organismo para el cumplimiento de las políticas prioritarias del Sector.

Artículo 2º. — La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentitrés.

**RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO**, Presidente del Senado

**DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC**, Presidente de la Cámara de Diputados

**ALBERTO GOICOCHEA ITURRI**, Senador Secretario

**RAUL MEZA GAMARRA**, Diputado Secretario

Al señor Presidente Constitucional de la República

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres

**FERNANDO BELAUNDE TERRY**, Presidente Constitucional de la República.

**CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA**, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.